



Resolución No. 083-012

COMISION DE APELACION DEL SERVICIO CIVIL.- Managua, ocho de octubre del año dos mil doce. Las nueve de la mañana.-

VISTOS; RESULTA

Visto el escrito presentado por la servidora pública **RUTH NOEMI RUIZ CASTRO**, mayor de edad, soltera, Técnica Quirúrgica y de este domicilio, identificada con cédula de identidad número 047-140485-0000M, a las doce y cincuenta y ocho minutos de la tarde del día once de septiembre del año dos mil doce, en el que expresa que en fecha cuatro de septiembre del año dos mil doce, participó en una reunión tripartita donde participaron la Licenciada Mirtha Vallecillo, representante del Sindicato Carlos Castro, la Doctora Francisca Rivas, Directora General del Centro Nacional Oftalmológico donde decidieron trasladar a la servidora pública Ruth Noemí Ruiz Castro sin su consentimiento como Auxiliar de Enfermería en el área de emergencia. Ante ésta decisión, la servidora pública interpuso en fecha siete de septiembre del año dos mil doce, recurso de revisión ante la instancia de Recursos Humanos del Centro Nacional Oftalmológico, sin embargo el escrito no fue recibido, ante ésta acción en fecha diez de septiembre del año dos mil doce interpuso recurso de apelación, sin que éste fuera recepcionado por la primer instancia. Siendo todo lo relacionado y estando el caso por resolver:

SE CONSIDERA

I.- Que conforme lo establecido en la Ley 476, “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa” y el Decreto 87-2004, Reglamento de la Ley 476, todo proceso disciplinario instituido debe ajustarse a los términos y las formalidades estipuladas.

II.- Que lo no previsto en la Ley 476 y su Reglamento, se sujetará supletoriamente a lo establecido en el Código del Trabajo o el Código de Procedimiento Civil.

III.- De conformidad con el artículo 16 de la Ley 476, se crea la Comisión de Apelación del Servicio Civil, como un órgano de segunda instancia encargado de conocer y resolver sobre los recursos administrativos presentados contra las resoluciones emitidas por las instituciones dentro del ámbito de la presente Ley.

IV.- La servidora pública Ruth Noemí Ruiz Castro, expresa que la Doctora Francisca Rivas, Directora General del Centro Nacional Oftalmológico, tomó la decisión de trasladarla sin su consentimiento como Auxiliar de Enfermería en el área de emergencia. Ante ésta decisión, la servidora pública manifestó haber interpuesto recurso de revisión y apelación en tiempo y forma, sin embargo no le fueron recibidos dichos recursos, por tal razón presenta formal recurso de apelación por la vía de hecho. Por auto de la diez de la mañana del día trece de septiembre del años dos mil doce, se puso en conocimiento a la Doctora Francisca Rivas Alvarado en su condición de Directora General del Centro Nacional de Oftalmología, quien presentó escrito ante ésta autoridad el día veinticuatro de septiembre del año dos mil doce, en el cual niega todo lo alegado por la recurrente.

V.- Que del análisis de las diligencias creadas ante ésta autoridad y de conformidad con las sentencias de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia número 515 de las 10:45 am del día 8 de junio del año 2011 y la número 516 de las 10:46 am del día 8 de junio del año 2011, resoluciones números 068-2011, 072-2011 y 021- 2012 dictadas por ésta autoridad en caso similares, se concluye que la recurrente no cumplió con los requisitos regulados en el artículo 21 del reglamento de la Ley 476, “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa”, ya que el recurso de apelación por la vía de hecho debe de interponerse, dentro del plazo establecido en el Código de Procedimiento Civil y se sustanciará conforme sus disposiciones.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 16 y 17 de la Ley 476, “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa” y artículos 21 y 22 del Reglamento de la Ley 476 y artículo 477 Pr. Los Suscritos Miembros de la Comisión de Apelación del Servicio Civil, **RESUELVEN: I.-** Declárese improcedente la acción intentada por la servidora pública Ruth Noemí Ruiz Castro, por no haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 476, “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa” y artículo 477 Pr. **II.-** Cópiese y notifíquese ésta resolución a las partes y con testimonio de lo resuelto.